SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y QVA-RENTA Y CINCO.

Marin de Aug.to Pral. Diego Nauas, y Diego Alcaz de Ulloa y Diego Bibanco Regidores de dha Ciudad y Xpoual Guardia Alcalde Mor. della y Juan Nauarro y Juan Nauarro della dha Villa de tos tanda Juntos para tratar y conferir los Casos Vacantes y precentes. del Subsidio de ambas Mgd. con q Vsan de esta Mgd. acordaron todos

Que Estando Juntos Como Parecen de Suso Diego Marin de Padilla fue Exhibido

La Peticion de los arriba Contenidos = Dijo que para adelantar el Cumplimiento de Lo Suplicado Para q Vsan Sea Cobrada Vniuersalmente de todos Los Vezinos y Moradores de Esta Villa Como Los Demas Subsidios y Seruicios q Se Mandan Repartir Entre Los Vezinos y Moradores de Estos Reynos y Como Esta Villa Tiene Voto en Cortes y Se Le Ha dado Con Mgd. ala Real Persona de Su Mgd. ya Leyes. tos y Capitulos de Cortes y Vsos y Costumbres della Como Cabeza de Reyno y Como Tal Se Le Ha de Guardar Todo Lo Suplicado Por Esta Peticion y Para Que Se Cumpla Como Su Mgd. Lo Manda. tos y Para Que Esta Villa Cumpla y Guarde Lo Suplicado Por Esta Peticion Nombraua y Nombro por Procuradores de Seruicio a Don Diego de Luna y Don Diego Mexia Caballeros Regidores della ag.s Los Quales Vsando Este Poder Como Se Requiere y Es Necesario y Como Vsan Los Procuradores de Cortes Puedan Parecer y Parezcan ante Su Mgd. y Su Real Consejo de Hazienda y Ante Los Señores del Y Ante Qualesquier Juezes y Justicias de Su Mgd. y Ante Cada Vno y Qualquier dellos y Ante Qualesquier Personas Particulares y Ante Quien y Como Conuenga y Por Bien Tuuieren y Por Esta Villa y en Nombre della Presenten Qualesquier Peticiones y Memoriales y Pidan y Supliquen Lo Que Conuenga y Por Bien Tuuieren Que Se Les Haga Merced y Justicia Que Para Ello y Para Cada Cosa y Parte dello Les Dan y Otorgan Este Poder Con Todas Sus Incidencias y Dependencias Anexidades y Conexidades Libre y Cumplido Bastante Segun Que Esta Villa Lo Tiene y Mas Cumplido y Bastante Poder Quieren Que Sea Este Mismo Sin Que Falte Cosa Alguna Antes Todo Lo Que Los Dichos Procuradores Hizieren y Procuraren Sobre Lo Contenido en Este Poder Esta Villa Lo Ratifica y Aprueua y Lo Da por Bueno y Firme y Para Que Lo Cumplira Obligo Sus Propios y Rentas Della Y Lo Firmo de Su Nombre Siendo Testigos Juan Sumiedo, Zaldon y Diego Alcaz de Ulloa, Rco.